



Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FINANCIA YA S.A.S.**, contra **ALVARO JOSÉ AMAYA DIAZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00295 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **ALVARO JOSÉ AMAYA DIAZ**, y a favor del **FINANCIA YA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON QUINIENTOS OCHOMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.508.951.42), por concepto de capital dejado del pagaré N° 20150 aportado como título ejecutivo.
- CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$134.744) por concepto de intereses corrientes, a la tasa de interés 2.4043% causados del 23 de mayo de 2019, al 23 de noviembre de 2019.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 24 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **ALVARO JOSÉ AMAYA DIAZ**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **ALVARO JOSÉ AMAYA DIAZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

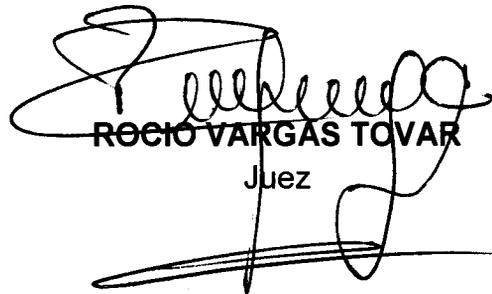
J.V.



La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora VALENTINA ESTRADA BARGUIL, como representante legal de la entidad demandante, para actuar en nombre propio de conformidad al artículo 28 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notificado por anotación en estado
numero 129 de fecha 22/11/20
Secretaría: [Signature]